

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría caldas, Nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).** Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante solicito se requiera al pagador del demandado. Sírvese proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-224
Auto 1283

Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie a la empresa BELLOTA COLOMBIA, correo electrónico servicio.cliente@col.bellota.com para que indique las razones de hecho y de derecho por las cuales no ha realizado los depósitos pertinentes tal y como lo advierte el oficio Nro. 502 de fecha 5 de julio de 2022 donde se ordena dicha medida cautelar y a fin de determinar las sumas de dinero que debieron ser retenidas y consignadas, y respecto de las cuales se hará responsable a dicho pagador por solidaridad.

El despacho encuentra procedente lo solicitado por el profesional del derecho y en consecuencia ordena librar oficio al pagador de BELLOTA COLOMBIA para que en el t5ermino de la distancia informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en oficio 502 del 5 de julio del 2022; se le advertirá al pagador de las sanciones contempladas en el numeral 3 del articulo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad9ca25fa75c1a388811a32cb1d7c844820ede32919df87e688f1e4c1a9d73**
Documento generado en 09/08/2022 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>